



Expediente: **053180224160**
Radicado: **RE-02955-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/08/2026** Hora: **14:03:18** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0415-2016 del 01 de junio de 2016, notificada personalmente el día 17 de junio de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ROBERTO GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-48464, ubicado en el municipio de Guarné, Antioquia, otorgando un caudal total de 0.011 L/seg, a derivarse de la fuente “La Clarita”. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, en el párrafo segundo del artículo primero, indica lo siguiente: *“Informar a la parte interesada que se sugiere que en asociación con los demás usuarios de la fuente La Clarita que están legalizados, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite...”*

1.2. Que, en el artículo segundo, de la Resolución citada, se establecen unos requerimientos, entre los que se encuentra el siguiente: *“...Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua...”*

2. Que mediante Resolución **131-0178-2018** del 23 de febrero de 2018, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMOSTACIÓN ESCRITA**, al señor **ROBERTO DE JESÚS GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, por medio de la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

3. Que mediante Auto **AU-01519-2022** del 02 de mayo de 2022, se ordena una visita técnica de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado actual de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0415 del 01 de junio de 2016.

4. Que mediante Resolución **RE-04961-2023** del 23 de noviembre de 2023, modificada por la Resolución **RE-00586-2024** del 21 de febrero de 2024, la Corporación aprueba la obra de captación y control de caudal conjunta, implementada en campo sobre la fuente “La Clarita” por los señores **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398; **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986; al señor **DARIO DE JESÚS VILLADA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.504.949; **DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.424.272, **MORELIA DE JESÚS HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.672, **LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.793.599, **ARLEY HINCAPIÉ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 43.422.360, **YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.401, **MERY HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 70.753.665, **MARÍA EUCARIS HINCAPIÉ**





GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.641, y **JARRISON HINCAPIÉ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.351, en el punto con coordenadas: Longitud 75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, ya que esta garantiza la derivación de los caudales otorgados por Cornare

5. Que mediante radicado CE-12893-2026 del 17 de julio de 2026, allegan oficio informando, lo siguiente:

*“ En uso de sus atribuciones legales, queremos mediante este oficio informar que el señor Roberto García Londoño, con cedula de ciudadanía No 506398, habitante dl municipio de guarne Antioquia, quien posee un predio ubicado en la vereda la clara parte alta de dicho municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-48464**, renuncia a la concesión y al RURH que otorga la corporación a sus usuarios al no poder dar cumplimiento a los requerimientos exigidos para cumplir con los protocolos exigidos por cornare.*

Este proceso consta de realiar obras civiles como construir una vivienda con todos sus servicios sanititarios dignos para ser habitada, con pozo séptico que cumpla normas vigentes para evitar contaminaciones a fluidos hidricos cercanos.

El motivo de estar inhabilitado es el bajo presupuesto económico ya que no poseo los recursos económicos suficientes para esta ejecución

De antemano muchas gracias...”

6. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio el día 30 de julio de 2026, se hace verificación de la obra de captación y control de caudal conjunta implementada sobre la fuente “La Clarita”, por lo cual se genera el informe técnico **IT-04541-2026** del 31 de julio de 2026, el cual contiene las siguiente conclusiones y observaciones:

“...25. OBSERVACIONES:

a) 053180227246

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	El Vergel lote 2	FMI: 020-48460	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	1,6"	6°	16'	9,39"	2,252
Punto de captación N°				1					
Nombre Fuente:	La Clarita	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	24'	58,8"	6°	16'	22,2"	2,348	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0,007					
total caudal a otorgar de la fuente (l/s)				<u>0,007</u>					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				<u>0,007 (l/s)</u>					

b) 053180226523

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	Vereda La Mosca (La Clara)	FMI: 020-48461 y 020-48462	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	4,1"	6°	16'	10,5"	2,286
Punto de captación N°						1			
Nombre Fuente:	La Clara		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	2,0"	6°	9'	49,8"	2,322



Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	0,007
2	Pecuario	0,001
total, caudal a otorgar de la fuente (l/s)		<u>0,008</u>
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		<u>0,008 (l/s)</u>

f) 053180224160
CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	Vereda la Mosca (La Clara)	FMI: 020-48464	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75°	25'	01,9"	6°	15,9'	22,2"	2,311
Punto de captación N°				1					
Nombre Fuente:	La Clarita	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	24'	58,7"	6°	16'	21,2"	2,332	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0,007					
2	Pecuario			0,004					
total, caudal a otorgar de la fuente (l/s)				<u>0,011</u>					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				<u>0,011 (l/s)</u>					

DETALLES DE LA OBRA CONJUNTA

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO L/sg	ESTADO
a) Darío Villada García	053180227246	131-0426-2017 del 13 de junio de 2017	0.007	Vigente
b) William Hincapié (FMI 020-48461, 020-48462)	053180226523	131-0211-2017 del 28 de marzo de 2017	0.008	Vigente
c) José Joaquín García	05318-RURH-2022-3516636		0.019	Vigente
d) William de Jesús Hincapié G. (FMI 020-48463)	05318-RURH-2024-70753986		0.008	Vigente
e) Herederos de María del Socorro García.	05318-RURH-2024-21782988		0.008	Vigente
f) Roberto García Londoño	053180224160	131-0415-2016 del 01 de junio de 2016	0.011	Vencido
Total caudal otorgada del punto			0,061 L/sg	

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Para el expediente a) 053180227246 que corresponde al señor Darío Villada, presenta mediante oficio con radicado CE-04318-2026 del 9/3/2026 un PUEAA simplificado sin información de consumos estimados, plan de inversión ni actividades, el señor expresa que el uso del agua es netamente domestico para la subsistencia, por lo cual solicita ser migrado a RURH. Respecto al expediente b) 053180226523 el señor William en la visita de campo informa y demuestra que en su predio no tiene actividades económicas definidas, por lo cual solicita ser migrado a RURH.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-04318-2026 del 9/3/2026 correspondiente al expediente a) 053180227246.

El usuario presenta el PUEAA simplificado sin información técnica, solamente con la información de los datos personales, además avisa lo siguiente; “Solicito se aclare la situación de mi predio, ya que como lo he manifestado a varios funcionarios telefónicamente, yo no realizo actividades ni pecuarias ni agroindustriales ni piscícolas ni faenado, nada de carácter

industrial u otra cosa que se parezca, es por ello que no puedo inventar datos para llenar esos cuadros empresariales del formato. Reitero que solamente utilizo el agua para uso doméstico, de subsistencia, como lo relaciono en el formulario. Mi concesión de aguas está desde el 2017, aprovecho para solicitarles en este trámite la migración al RURH”.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-01304-2026 del 23/1/2026, correspondiente al expediente f) 053180224160.

La parte interesada presenta como respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto AU-04810-2025 una carta sin firma donde expresa; “Para tal fin, se realizó una obra en conjunto consistente en un punto de captación de agua, tanque de almacenamiento y válvulas de control, con el propósito de garantizar un adecuado manejo del caudal otorgado por dicha entidad”.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-12893-2026 del 17/7/2026, correspondiente al expediente f) 053180224160.

El usuario expresa mediante una carta firmada la renuncia de la concesión otorgada al predio con FMI: 020-48464 Respecto a la visita de Control y seguimiento realizada a los usuarios que se abastecen de la obra conjunta implementada para la fuente conocida como La Clarita en el municipio de Guarne, se tiene:

Se identifica que la obra implementada la cual consiste en una captación en el punto con coordenadas WGS84 75°24'58,8" O, 6°16'22,2" N Altitud 2365m, con un tanque de almacenamiento y distribución con sistema de control de flujo (flotador) ubicado en las coordenadas 75°24'59,2" O, 6°16'18,4" N Altitud 2302m, se encuentra aprobada mediante el artículo primero de la Resolución RE-04961-2023 del 23/11/2023 “construida por los señores ROBERTO GARCIA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 506.398; WILLIAM DE JESUS HINCAPIÉ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA, MORELIA DE JESÚS HINCAPIÉ GARCIA, LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA, ARLEY HINCAPIÉ GARCIA, YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA, MERY HINCAPIÉ GARCIA, MARIA EUCARIS HINCAPIÉ GARCIA y JARRISON HINCAPIÉ GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía números 43.424.272, 43.423.672, 43.793.599, 70.754.401, 70.753.665, 43.422.360, 21.785.641 y 70.755.351, respectivamente, en calidad de herederos de MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE HINCAPIE, en el punto con coordenadas: Longitud -75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, ya que esta garantiza la derivación de los caudales otorgados por Cornare.”

Además, en dicha resolución se tiene la siguiente apreciación; “De acuerdo a la información verificada en el predio del señor Roberto García Londoño identificado con cedula de ciudadanía 506.398, en este aún no se cuenta con vivienda y no se está haciendo uso del recurso hídrico para la actividad pecuaria, de acuerdo a la información suministrada por el señor Roberto García Galeano (hijo), se continua con el proyecto de construir una vivienda.”

En la visita de control y seguimiento realizada se constató que en el predio identificado con FMI 020-48464, correspondiente al expediente f) 053180224160 del señor Roberto García Londoño, no existe construcción alguna ni se evidencia uso del recurso hídrico. Asimismo, durante la diligencia, el señor Roberto Augusto García Galeano, hijo del titular, entregó una carta firmada con el propósito de ser radicada (oficio CE-12893-2026 del 17/7/2026), mediante la cual se manifiesta la renuncia a la concesión de aguas otorgada en el citado expediente 053180224160.

Tabla. Registro del usuario previamente vinculado a la obra conjunta, en el cual no se evidencia captación de recurso hídrico ni construcción de vivienda.

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO L/sg	ESTADO	PREDIO (FMI)
f) Roberto García Londoño	053180224160	131-0415-2016 del 01 de junio de 2016	0.011	Vencido	020-48464

Anexo. Imagen satelital de Google Earth sobre el estado del predio con FMI 020-48464 al 29 de agosto de 2025.



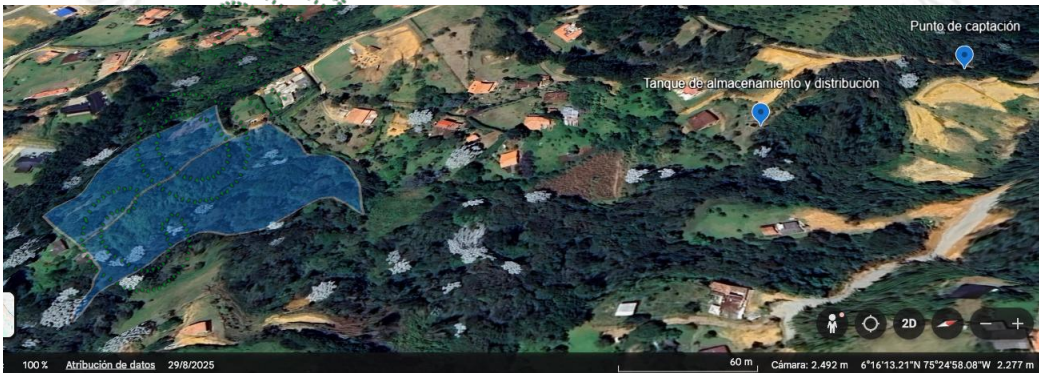
En coherencia con lo informado previamente, se presenta a continuación la relación de usuarios que se abastecen de la obra conjunta. Adicionalmente, se incluyen imágenes satelitales y las tomadas durante el recorrido de manera que permitan ilustrar con mayor claridad lo evidenciado en campo.

Imagen relacionada con el estado actual del predio con FMI 020-48464, correspondiente al expediente vencido f) 053180224160 del señor Roberto García Londoño y del cual se presenta la solicitud de renuncia de la concesión.



Durante el recorrido, el señor William de Jesús Hincapié G. correspondiente al expediente b) 053180226523 relacionado con los predios con FMI 020-48461, 020-48462 informa que el agua es utilizado para uso doméstico de 3 personas, pecuario de 10 gallinas y 11 conejos, que no tiene vacunos ni equinos, por lo cual solicita ser migrado a usuario del RURH, a continuación, se presenta las imágenes de los folios informados y del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD / pozo séptico) implementado en la coordenadas WGS84 6°16'10,98"N 75°25'4,38"O Altitud 2305m.

Imagen satelital de Google Earth sobre el estado de los predios con FMI 020-48461, 020-48462, expediente b) 053180226523.



Imágenes relacionadas con el STARD / pozo séptico implementado.



Imágenes relacionadas con la fuente aguas arriba y aguas abajo del punto de captación.



Imágenes relacionadas con el punto de captación.



Imágenes relacionadas con el tanque de almacenamiento y distribución con sistema de control de flujo.



Además, se realizó un aforo volumétrico del caudal que ingresa al tanque de almacenamiento y distribución, resultados que se presentan a continuación:

Tabla. Aforo volumétrico.

INTENTO#	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (LITROS/SEGUNDO)
1	1	16,77	0,059630292
2	1	16,52	0,060532688
3	1	17,04	0,058685446
Caudal derivado (l/s)			0,0596

Nota: Los colores asignados a los usuarios en la tabla corresponden a los mismos colores identificados en las imágenes satelitales, asociados a los respectivos predios

Tabla. Usuarios que se abastecen actualmente de la obra conjunta.

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO L/sg	ESTADO	PREDIO (FMI)
a) Darío Villada García	053180227246	131-0426-2017 del 13 de junio de 2017	0.007	Vigente	020-48460
b) William Hincapié	053180226523	131-0211-2017 del 28 de marzo de 2017	0.008	Vigente	020-48461 020-48462
c) José Joaquín García	05318-RURH-2022-3516636		0.019	Vigente	020-48467
d) William de Jesús Hincapié G.	05318-RURH-2024-70753986		0.008	Vigente	020-48463
e) Herederos de María del Socorro García.	05318-RURH-2024-21782988		0.008	Vigente	020-48468
Total caudal otorgada del punto			0,050 L/sg		

Por lo anterior, se observa que el caudal captado es coherente con el caudal otorgado para los usuarios que se abastecen de la obra conjunta.

A continuación, se presenta una imagen satelital tomada de Google Earth, con información del estado de los predios al 29 de agosto del 2025, de los usuarios que se abastecen de la obra conjunta representados con los colores de la tabla anterior, el punto de captación y el sitio donde se encuentra el tanque de almacenamiento y distribución.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco de los permisos.

a) 053180227246

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero. Parágrafo Primero: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente La Clarita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por , escrito o correo	2023	X			Se tiene aprobado la obra de captación y control de caudal conjunta mediante artículo primero de la Resolución RE-04961-2023 del 23/11/2023.

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04784-2025 del 12/11/2025.					
Artículo Primero. Presentar debidamente diligenciado el programa de uso y eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA – en el formulario F-TA-84).	No aplica				Si bien a la fecha el interesado presenta un PUEAA simplificado diligenciado solamente con la información personal, en la visita realizada no se observa actividad económica desarrollada en el predio, y siguiendo la solicitud presentada por el usuario mediante oficio CE-04318-2026 del 9/3/2026, se considera pertinente migrar el usuario a RURH.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00467-2026 del 16/2/2026.					
Artículo Tercero. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor DARIO DE JESÚS VILLADA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.504.949, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante esta Corporación el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), debidamente diligenciado, disponible en el siguiente enlace; (...)	No aplica				Si bien a la fecha el interesado presenta un PUEAA simplificado diligenciado solamente con la información personal, en la visita realizada no se observa actividad económica desarrollada en el predio, y siguiendo la solicitud presentada por el usuario mediante oficio CE-04318-2026 del 9/3/2026, se considera pertinente migrar el usuario a RURH.

Nota: De la Resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017, se cumple 1 de 1 obligación.
Del Auto AU-04784-2025 del 12/11/2025, se cumple 1 de 1 obligación.
De la Resolución RE-00467-2026 del 16/2/2026, se cumple 1 de 1 obligación.

b) 053180226523

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0211-2017 del 28 de marzo de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. 1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente La Clarita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2023	X			Se tiene aprobado la obra de captación y control de caudal conjunta mediante artículo primero de la Resolución RE-04961-2023 del 23/11/2023.
Artículo Segundo. 2. Implementar en el predio un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales, dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	2026	X			En la visita se observa que se tiene implementado un tanque de almacenamiento y distribución con sistema de control de flujo (flotador), no se tiene vacunos ni equinos y solicita ser migrado a RURH.
Artículo Segundo. 3. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de	2026	X			En campo se confirma la implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas

disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo					Residuales. STARD / Pozo Séptico.
Artículo Segundo. 4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	2025	X			Se garantiza el cumplimiento del requerimiento.

Nota: De la Resolución N° 131-0211-2017 del 28 de marzo de 2017 se cumple 4 de 4 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- **a) 053180227246.** La parte interesada cuenta con una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017, con un caudal total de 0.007 L/s para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-48460, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga. Sin embargo, el usuario mediante oficio CE-04318-2026 del 9/3/2026 solicita ser migrado a RURH, además, en la visita realizada no se observa actividad económica desarrollada en el predio, y siguiendo la solicitud presentada por el usuario, se considera pertinente migrar el usuario a RURH.
- **b) 053180226523** La parte interesada cuenta con una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 131-0211-2017 del 28 de marzo de 2017, con un caudal total de 0.008 L/s para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-48461 y 020-48462, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga. Sin embargo, el usuario durante la visita solicita ser migrado a RURH, además, en la visita realizada no se observa actividad económica desarrollada en el predio, y se confirma la implementación de un STARD y pozo séptico implementado en las coordenadas WGS84 6°16'10,98"N 75°25'4,38"O Altitud 2305m, y siguiendo la solicitud presentada por el usuario, se considera pertinente migrar el usuario a RURH.
- La obra de captación conjunta implementada en las coordenadas (WGS84): Longitud -75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, se encuentra aprobada mediante artículo primero de la Resolución RE-04961-2023 del 23/11/2023.
- Se confirma la implementación del dispositivo de control de flujo (Flotador) en el tanque de almacenamiento y distribución.
- **f) 053180224160.** El usuario se encuentra con la concesión de aguas superficiales sin vigencia, además, solicita mediante oficio CE-12893-2026 del 17/7/2026 la renuncia del permiso ambiental. Asimismo, en la visita de control y seguimiento realizada se confirma que en el predio con FMI 020-48464, no se tiene construido una vivienda ni se realiza captación del recurso hídrico.
- A la fecha de la visita, el interesado mantiene su estado de cuenta en condición de paz y salvo, sin registrar obligaciones financieras pendientes por concepto de tasa por uso, ni por servicios de evaluación de control y seguimiento ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. **Cuando pierdan vigencia ...”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico **IT-04541-2026** del 31 de julio de 2026, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor **ROBERTO GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, impuesta mediante **131-0178-2018** del 23 de febrero de 2018, toda vez, que se puede evidenciar que mediante Resolución **RE-04961-2023** del 23 de noviembre de 2023, modificada por la Resolución **RE-00586-2024** del 24 de febrero de 2024, fue aprobada la obra de captación y control de caudal, adicionalmente el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución 131-0415-2016 del 01 de junio de 2016, se encuentra sin vigencia desde el 17 de junio de 2026, y como se pudo evidenciar en visita de campo realizada por parte de los técnicos de la Corporación, y plasmado en el informe técnico precitado, en el predio con FMI 020-48464, no cuenta con vivienda construida y no se está realizando uso del recurso hídrico.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-04541-2026 del 31 de julio de 2026

Que es competente El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor **ROBERTO GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, impuesta mediante **131-0178-2018** del 23 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante 131-0415-2016 del 01 de junio de 2016, notificada personalmente el día 17 de junio de 2016, al señor **ROBERTO GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 506.398, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-48464, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, dejando sin efectos el mismo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053180224160**, en atención a la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión **ROBERTO GARCÍA LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180224160

Proceso: Control y seguimiento -IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
- Levanta medida preventiva y Archivo de expediente
Proyectó: Abogada- Alejandra Castañón
Revisó: Abogado- Juan Pablo García. *Juan Pablo García*
Fecha: 21-08-2026

